

## ASETRA INFORMA (107-2020; 29-05-2020)

- El Ayuntamiento de San Cristóbal prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados en el municipio.
- Prorrogado el plazo de presentación del informe anual de mercancías peligrosas hasta el 18 de junio.
- Aclaraciones de la DGT sobre la 'desescalada' de los ERTEs por fuerza mayor.
- Francia retira las restricciones del 31 de mayo y 1 de junio.
- Desde el 1 de junio se acabó la flexibilización de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso.
- Encuesta de Fetralcal-Asetra para conocer el estado de las empresas de transporte de mercancías.

### EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS EN EL MUNICIPIO

El Ayuntamiento de San Cristóbal ha dictado un bando en el que informa a todos los vecinos de ese municipio que se deberá cumplir con lo establecido en la [Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico en San Cristóbal de Segovia](#)

Su artículo 9, limitaciones a la circulación, dispone que no podrán estacionar los siguientes vehículos que no estén registrados en San Cristóbal de Segovia:

- Los vehículos cuya masa/peso máximo autorizado sea superior a 9500 kilos.
- Los vehículos cuya longitud sea superior a 8 metros, o su anchura de 2,3 metros.

Además, no podrán circular dentro del casco urbano:

- Los vehículos cuya masa/peso máximo autorizado sea superior a 9500 kilos.
- Los vehículos cuya longitud sea superior a 8 metros, o su anchura de 2,3 metros.
- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, excepto vehículos de distribución domiciliaria.



**Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.**

No serán de aplicación las limitaciones indicadas a los vehículos que presten servicios en obras y servicios autorizados por este Ayuntamiento. En estos casos no se permite la limpieza de los vehículos en la vía pública, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.10 de la [Ordenanza Municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos](#) y el resto de su articulado en lo que fuere de aplicación.

**PRORROGADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS HASTA EL 18 DE JUNIO**

CETM traslada que, según les informan desde la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, **el plazo de presentación de los informes anuales finalizará el próximo 18 de junio de 2020**, después de haberse incrementado dicho plazo, desde el día 1 de junio, fecha de aplicación de las prórrogas de los plazos administrativos desde que se inició el Estado de Alarma.

En este sentido, recordamos que los consejeros de seguridad están obligados a emitir un informe anual sobre las actividades de transporte, carga, descarga de mercancías peligrosas efectuadas por las empresas a las que están adscritos. Estas empresas serán las encargadas de remitirlo o presentarlo en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio fiscal.

El contenido mínimo de dicho informe se establece en la [Orden FOM/606/2018 del Ministerio de Fomento](#). Debe realizarse electrónicamente, utilizándose la aplicación informática específicamente desarrollada para ello, y disponer de certificado electrónico emitido a nombre de la empresa o del consejero de seguridad que presente el informe. A pesar de estar utilizando una aplicación del Ministerio de Fomento, los informes anuales serán recibidos y administrados por la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa. Pincha aquí para acceder a la **aplicación de los Informes de consejeros de seguridad**.



## ACLARACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SOBRE LA "DESESCALADA" DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR

### Informe del Departamento Laboral de CETM

Como ya se analizó anteriormente, por medio del [Real Decreto-ley 18/2020, de medidas sociales en defensa del empleo](#), se confirió rango legal al contenido del **ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO** suscrito entre el Gobierno y los interlocutores sociales, escasos días antes de que se escenificara una [ruptura del diálogo social](#) debido al enfado de estos últimos con aquél por su pacto con Bildu para derogar la reforma laboral -matizado con posterioridad, como se sabe- a espaldas de los representantes de empresarios y trabajadores.

De entre las medidas que contiene el citado acuerdo -último fruto del conocido como diálogo social tripartito- destacan las relativas a la **flexibilización de los ERTES, especialmente de los de fuerza mayor**, con motivo del progresivo relajamiento de las medidas de confinamiento y restricción de las actividades empresariales, que están teniendo como consecuencia lógica la paulatina recuperación de la actividad económica en nuestro país.

Pues bien, a pesar de su origen negociado, el nuevo Real Decreto-ley no constituye ninguna excepción a la tónica general de las disposiciones aprobadas por el Gobierno desde el pasado mes de marzo, ya que provoca números interrogantes que complican la labor de los aplicadores del Derecho y producen la indeseada falta de seguridad jurídica para las empresas.

La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social (DGT) ha sido de nuevo interpelada, en esta ocasión para obtener su opinión acerca de algunas -que no todas- **las cuestiones más polémicas que incorpora el Real Decreto-ley 18/2020**, opinión que, como hemos reiterado, **no tiene carácter vinculante sino meramente informativo**. Y, lamentablemente, hemos de constatar que, una vez más, **algunas de las respuestas de la DGT no son en absoluto claras**, como cabría esperar de un documento de su naturaleza. Resumimos a continuación el contenido de la contestación a las preguntas formuladas al centro directivo. En este [enlace](#) pueden acceder al texto íntegro del informe de la DGT.



## **LIBERTAD PARA RETORNAR A LA ACTIVIDAD**

Se plantea a la DGT si, con motivo de la superación de las sucesivas fases del 'plan de desescalada', **el paso de un ERTE por fuerza mayor total a uno parcial es automático** -en el sentido de que se van a encontrar en esa situación todas las empresas que, habiendo solicitado un ERTE por fuerza mayor por ver imposibilitada la realización de su actividad con motivo de las medidas de restricción acordadas por el Gobierno como consecuencia de la pandemia, ven ahora autorizado, aunque sea parcialmente, el desarrollo de su actividad-, **o la vuelta a la actividad y, por tanto, la retirada de trabajadores del ERTE inicialmente autorizado es una decisión que pueden tomar libremente las empresas.**

Esta cuestión, tan importante para muchos de nuestros sectores económicos, **no recibe de la DGT una respuesta llana**, sino que, incluso, incurre en una aparente contradicción: si bien el lector podría atisbar en la contestación a la primera pregunta -insistimos, sin demasiada seguridad- una inclinación de la balanza a favor de la libertad empresarial de retornar o no a la actividad en función de las circunstancias en que prevea que va a poder desarrollar esa actividad y, sobre todo, de la estimación económica que dicho retorno represente, **lo cierto es que con motivo de la pregunta que resumimos a continuación, podría interpretarse precisamente lo contrario.**

Por otra parte, y como era previsible deducir, la DGT manifiesta con rotundidad que **la reincorporación de algún trabajador incluido en el ERTE conlleva el paso a la situación de fuerza mayor temporal, independientemente de que ésta se hubiese producido antes del 13 de mayo de 2020**, entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020.

Tenemos que mostrar nuestro rechazo absoluto, no ya a la interpretación que hace la DGT, sino a la injusticia que representa esta medida, ya que es muy probable que muchas de las empresas que han retirado del ERTE a algunos trabajadores con anterioridad a la citada fecha, no lo habrían hecho de saber las consecuencias económicas negativas que su paso a la recién creada situación de "fuerza mayor parcial" -con importante disminución de la exoneración del abono de cuotas de la Seguridad Social- les iba a conllevar. Podríamos entender que nos encontramos ante un supuesto de aplicación retroactiva de una norma peyorativa.



## **SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS CON ERTES PARCIALES “AB-INITIO”**

Se pregunta a la DGT **sobre la situación en la que se encuentran las empresas que solicitaron desde el principio un ERTE por fuerza mayor que, o bien no afectó a toda su plantilla, o bien se trataba un ERTE de reducción de jornada (combinado o no con suspensiones contractuales).** Esto es, dichas empresas que han mantenido parcialmente la actividad, ¿se encuentran por ello en situación de fuerza mayor parcial desde la entrada en vigor de la nueva norma?

La respuesta del centro directivo es negativa. **Mientras las citadas empresas mantengan sus ERTes en las condiciones en las que fueron inicialmente aprobados, y hasta el próximo 30 de junio, no pasan a situación de fuerza mayor parcial.** No obstante, como acabamos de reflejar, parece que, en la contestación a esta pregunta, la DGT no vincula dicha transformación del ERTE a una libérrima decisión del empresario de retirar a algún trabajador del ERTE, o de pasar a alguno de los que tuvieran el contrato suspendido a situación de reducción de jornada, sino que puede perfectamente deducirse - también en el caso de estas empresas- que el cambio de situación de fuerza mayor total a parcial está estrechamente ligado a la autorización legal para retomar las actividades empresariales por la relajación de las medidas de restricción.

## **POSIBILIDAD DE RETIRAR TEMPORALMENTE A TRABAJADORES DEL ERTE**

El supuesto concreto que se plantea a la DGT es el de que si, ante un previsible incremento de la actividad, es posible retirar a un trabajador de un ERTE o modificar su situación de suspensión de contrato a reducción de jornada, y, con posterioridad, volver a colocarlo en la situación de partida al constatar que no hay carga de trabajo suficiente.

En esta ocasión el centro directivo se muestra tajante al afirmar que **sí es posible ‘desafectar’ y ‘afectar’ nuevamente a trabajadores** en las circunstancias descritas, con el límite temporal del 30 de junio, y siempre que la empresa no haya comunicado a la autoridad laboral su renuncia total al ERTE.

**FRANCIA RETIRA LAS RESTRICCIONES DEL 31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO**



Recordamos que el Gobierno francés, al objeto de garantizar el abastecimiento en la situación de alarma provocada por el CoVid-19, **ha retirado las restricciones por festividad previstas desde las 22:00 horas del 31 de mayo a las 24:00 horas del 1 de junio, para los siguientes vehículos de transporte de mercancías de más de 7,5 toneladas:**

- Vehículos que transporten exclusivamente alimentos y productos destinados a la alimentación humana y animal, la higiene y la salud humana o animal, así como todos los productos, materiales o componentes necesarios para su desarrollo, fabricación y disponibilidad. También está permitido su regreso en vacío de este tipo de vehículos.
- Vehículos que transportan materiales, productos, equipos, maquinaria, herramientas, combustibles y fluidos en el contexto de la construcción de obras públicas, en el contexto de la construcción o renovación de edificios terciarios, industriales, comerciales o comerciales instalaciones públicas, así como en el contexto de la construcción o renovación de viviendas colectivas o grupos de viviendas.
- Vehículos que transportan, al final del proceso industrial, productos manufacturados, así como todos los productos, materiales o componentes necesarios para su desarrollo, fabricación y disponibilidad.
- Vehículos que transportan paquetes como parte de las actividades de mensajería.

**DESDE EL 1 DE JUNIO SE ACABÓ LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha informado que la **flexibilización de la aplicación del Reglamento 561/2006 sobre tiempos de conducción y descanso**, y que finaliza el próximo domingo 31 de mayo del 2020, **no podrá prorrogarse puesto que la Comisión Europea ha trasladado a los Estados Miembros que no autorizará nuevas exenciones a dicho reglamento a partir de dicha fecha.**

Consecuentemente, **a partir del próximo lunes 1 de junio el Reglamento 561/2006 es de aplicación en su totalidad.**



## ENCUESTA DE FETRACAL-ASETRA PARA CONOCER EL ESTADO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El momento empresarial en el que nos encontramos es complejo, y desde **Asetra Segovia**, en colaboración con la **FEDERACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CASTILLA Y LEÓN (FETRACAL)**, queremos conocer el estado en el que se encuentra el sector del transporte de mercancías por carretera en Segovia y su provincia.

Por ese motivo pedimos la **colaboración de los asociados para que confeccionen una sencilla encuesta** que hemos preparado con la intención de ver cómo están nuestras empresas y apuntar soluciones.

**No les llevará más de dos minutos, y para el colectivo es muy importante recabar el máximo posible de opiniones. Para acceder al cuestionario (totalmente anónima), pinchen [aquí](#).**

Plazo hasta el **viernes 5 de junio**.

\*\*\*\*\*

